

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	<b>MARTA ZULLY RICAURTE YARCE CC 32.343.849</b>
Demandado	<b>U.G.P.P.</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>024 2021 00478 00</b>
Instancia	PRIMERA INSTANCIA
Decisión	<b>TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO</b>

El apoderado de la parte demandante presentó memorial (archivo N° 09) mediante el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento, mismo al que se le dio traslado por auto del 11 de agosto de 2023.

En el término de traslado, la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** indica que no se opone a la petición de desistimiento elevada.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, donde se señala que el “...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

*“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

Revisado el memorial presentado, se advierte que el abogado VICTOR IVAN HINOJOSA CEBALLOS cuenta con facultad expresa para desistir de las pretensiones, facultad conferida por la demandante, en mensaje de datos de fecha 27 de junio de 2023.

En consecuencia, el desistimiento de las pretensiones de la demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, por ende, se aceptará, de acuerdo con el artículo 316 del CGP, sin imponer condena en costas, en consideración a que no se acreditaron gastos del proceso y la entidad demandada no presentó oposición dentro del término de ley.

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE

**PRIMERO. - ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por **MARTA ZULLY RICAURTE YARCE CC 32.343.849** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**

**SEGUNDO:** Terminar el presente proceso y se ordena el archivo, previa anotación en sistema.

**TERCERO:** Sin costas ni en favor ni en contra de las partes.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db430562add562ecb91e8c72321e3893d4ed8019988786ef76efabd07160cf7**

Documento generado en 05/10/2023 11:53:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**